



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2017 00022 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	INGENIEROS CONTRATISTAS CONSULTORES LTDA - ICC LTDA.
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

De la revisión de la sentencia de 27 de junio de 2019, decisión que fue adicionada y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B, mediante proveído de 22 de abril de 2021, se evidencia que aun cuando en el numeral 4º de la parte resolutive se condenó en costas a la parte demandada, se omitió señalar el monto de las agencias en derecho, conforme a lo reglamentado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En lo correspondiente, señala el numeral 1º, artículo 5º del citado acuerdo que, en los procesos declarativos en general las tarifas de agencias en derecho en primera instancia corresponden a: “... a. *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V ...*”.

Así mismo, señala el artículo 4º de la citada normatividad que, por analogía, “... *A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares ...*”.

Así las cosas, como quiera que, en el presente asunto, el demandante determinó la cuantía en la suma de dos millones de pesos moneda

corriente (\$2.000.000 M/cte.), resulta procedente dar aplicación a la determinación de agencias en derecho, en porcentaje que oscilará entre 4% y 10% de los solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá. Sección Cuarta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos (\$200.000 M/cte.), conforme a las reglas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en consonancia con lo regulado por el canon 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Se solicita escribir en el asunto: "**2017-022**".

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

[javierzabalao@hotmail.com](mailto:javierzabalao@hotmail.com)

[gusandrestorres@hotmail.com](mailto:gusandrestorres@hotmail.com)

[notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención presencial al público y también telefónica mediante los números telefónicos

5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec46f764a092bdc2e1480c29d9b528a708fd14cc621c153bf783387e5970ba12**

Documento generado en 07/07/2022 01:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**